

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 087-2018. INVESTIGACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS  
XI REGIÓN DE AYSÉN. SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A CONSULTORA EN RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL GEAM CHILE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 MAR. 2018

R. EX N° 842

VISTO: Lo solicitado por Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM CHILE LIMITADA mediante C.I. SUBPESCA N° 1750-2018, complementado C.I. SUBPESCA N° 2431-2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 087/2018, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N°087/2018, de fecha 27 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Investigación de Recursos Pesqueros en la XI Región de Aysén**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del estudio ID: 868-32-LR16 del Gobierno Regional de Aysén; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 806 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Afecta N° 100 de 2017, del Gobierno Regional de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**CONSIDERANDO:**

Que Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM CHILE LIMITADA mediante C.I. SUBPESCA N° 1750-2018, complementado C.I. SUBPESCA N° 2431-2018, ha presentado una solicitud para realizar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Investigación de Recursos Pesqueros en la XI Región de Aysén,**" en el marco del estudio ID: 868-32-LR16 del Gobierno Regional de Aysén.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 087/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva cuya finalidad es realizar el levantamiento de datos e información de las actividades extractivas artesanales de la Región de Aysén, desde el punto de vista operacional y de las características biológicas del recurso congrio dorado.

Que asimismo agrega que la pesca de investigación que se solicita es fundamental para el desarrollo del *Lineamiento B del proyecto ID: 868-32-LR16 "Investigación de recursos pesqueros de Aysén"*, del Gobierno Regional de Aysén.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM CHILE LIMITADA, R.U.T. N° 76.075.442-0, domiciliada en Avenida Bernardo O´Higgins 605, oficina 304, Puerto Aysén, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Investigación de Recursos Pesqueros en la XI Región de Aysén,**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 087/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en dar cumplimiento al Lineamiento B del proyecto ID: 868-32-LR16 "investigación de recursos pesqueros de Aysén", en lo que se refiere a levantamiento de datos e información de las actividades extractivas artesanales de la Región de Aysén, desde el punto de vista operacional y de las características biológicas del recurso congrio dorado.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la XI Región de Aysén, por el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, utilizando espineles horizontales de fondo, las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región, en la pesquería de Congrio dorado:

| Nombre embarcación | Matrícula | RPA    |
|--------------------|-----------|--------|
| Ojos Verdes II     | AGU 1162  | 965090 |
| Atlantis III       | AGU 1004  | 927895 |

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer una cuota total de 3 toneladas del recurso hidrobiológico Congrio dorado **Genypterus blacodes**, las que se imputarán a la cuota de investigación de la mencionada especie en la unidad de pesquería norte autorizada en el artículo 3° del Decreto Exento N° 806, todos de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los armadores podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopiladas la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

6.- Los armadores artesanales de las embarcaciones participantes en el presente estudios deberán informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los montos de las capturas obtenidas en la pesca de investigación, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca, conformes las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, señalando el número de viajes y capturas obtenidas por cada embarcación y temporada, así como el número de lances efectuados. Además, deberá entregar una copia de las declaraciones de desembarque correspondientes a esta pesca de investigación.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe y la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a Cristian Parra Venegas, R.U.T. N° 14.093.045-8, del mismo domicilio.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paolo Trejo Carmona".

**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGP/AGU